

**BOLETIN ECLESIASTICO**

DEL

**OBISPADO DE SALAMANCA.**

---

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

---

**ESPOSICION**

*hecha á las Córtes Constituyentes por los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispo de Santiago y Obispo de Salamanca, sobre la base segunda del proyecto de Constitucion.*

**Á LAS CÓRTESES.**

El Arzobispo de Santiago, y el Obispo de Salamanca, de paso para sus diócesis, han visto la base 2.ª del proyecto de Constitucion presentado por la comision, y su lectura ha producido en sus ánimos un profundo sentimiento de dolor, hijo del amor á su patria, y á la Religion verdadera, que afortunadamente profesamos los españoles. Séanos pues permitido desahogar ese dolor ante las Córtes Constituyentes, ofreciendo á su consideracion, cuando todavia es tiempo, algunas observaciones sobre un punto de tanta trascendencia, y que tan de cerca nos toca. Si como españoles tendríamos derecho á que se nos



oyese, como Obispos, en la ocasion presente, este derecho se convierte en un deber imperioso de hablar.

¿Cuál ha podido ser el pensamiento de la comision al redactar la base en la forma que lo ha hecho? No se proclama francamente, es verdad, la libertad de cultos, pero al través de las palabras vagas y ambiguas con que está envuelto el pensamiento, pudiera acaso interpretarse, dicho sea sin ofender á la comision, que aquello era su aspiracion. Una cosa es innegable, que la base abre á la libertad de cultos una puerta que no habrian, ni la Constitucion de 1812, ni las que se han formado despues; y abierta una vez esa puerta, la pluridad de falsos cultos vendria bien pronto á manchar nuestro suelo. Porque es bien sabida la funesta actividad del error contra la verdad, y el protestantismo está acechando la ocasion de pervertir la fé de los españoles, introduciendo entre nosotros nuevos elementos de perturbacion. La base le autorizaria para hacer con cierta legalidad esta tentativa, y hé aquí lo que aflige y alarma justamente á los que esponen.

¿Y por qué dar lugar á que presenciemos el repugnante espectáculo de las saturnales de la multitud de falsos cultos que del protestantismo han brotado, como de un cadáver los gusanos? Podria ser conveniente tolerar la pluralidad de cultos en una nacion, cuando esta se hallase en circunstancias dadas; cuando no fuese posible restablecer la paz de otro modo, porque hubiera partidos poderosos en favor de opuestas creencias; pero llamar sin necesidad esa discordia, es lo que no se comprende. Y si se dice que se quiere establecer una ley para lo futuro, para el caso en que un partido numeroso en España pugne por cambiar la religion de sus padres, permí-



táenos observar que no es probable haya de tener mas larga vida la proyectada Constitucion que la unidad religiosa, la cual tan hondas raices ha echado en nuestra España, antes bien, si se pone en pugna con ese sentimiento vivo que domina en la generalidad de los españoles, habrá de sucederla lo que á las leyes que no están en armonía con la historia, las costumbres y las necesidades de los pueblos para quienes se dan.

¿Hay por ventura un número considerable de españoles que vea la verdad religiosa que los ha de salvar, no en el catolicismo, sino en el protestantismo, en el judaismo, en el islamismo, en el fetichismo? Tenemos la íntima conviccion de que apenas se hallará uno que despues de un exámen concienzudo quiera pasarse á ninguno de esos falsos cultos, con ánimo de someterse á sus prescripciones, y con la persuasion de que asi agradaria mas á Dios.

En España somos católicos, y si bien es preciso confesar que hay un corto número de españoles, que por malas lecturas ó por otras causas, han perdido lastimosamente la fé, conservando á lo mas un sentimiento de religion vago y estéril, pero sin ánimo de pasarse á ningun otro culto positivo; á estos españoles nadie los persigue, á no ser que se llame persecucion el que refutemos sus errores guardando todos los miramientos con las personas, lo cual seria un extraño abuso de las palabras. El tiempo ha introducido respecto de ellos una tolerancia, como la que disfrutarian en paises donde hubiese una completa libertad de cultos. Para complacer á estos no bastaria consignar en la Constitucion lo que dice la segunda base, no bastaria la libertad de cultos, francamente admitida, seria necesario consignar la libertad de no profesar ninguna.



Restan los extranjeros, los protestantes, los hebreos, los mahometanos, etc. ¿Hay por ventura alguno de estos que en nuestros tiempos se retraiga de venir á España á establecer en ella su comercio, sus fábricas, por temor de ser perseguido porque no profesen la Religión Católica? Los Obispos únicamente exigimos que se limiten á sus negocios temporales, que no se metan á propagandistas de su falsa religion, y que no lastimen con actos públicos el sentimiento religioso del país. Que se conduzcan de esta manera prudente, que no perturben, y hallarán en los Obispos españoles toda la consideracion, toda la cortesía, todos los miramientos que se merecen como hombres, aunque tengan la desgracia de estar fuera del verdadero camino en Religion. Esta misma circunstancia avivará nuestra caridad hácia ellos.

La base, pues, en los términos en que está estendida, serviría para dar ánimo á los enemigos del catolicismo; á que hiciesen en nuestra España tentativas que traerian la perturbacion. Hartos elementos de discordia hay por desgracia entre nosotros, y se quiere, salvas las intenciones de los redactores de la base, arrojar en nuestra nacion un nuevo combustible, cuya trascendencia nadie es capaz de calcular,

Hay mas, tenemos una reciente estipulacion solemne con el gefe de la Iglesia, que no es lícito infringir sin pasar á los ojos del mundo civilizado, como una nacion infiel á sus pactos, lo cual nos atraeria la animadversion de las demas, y eclipsaria para siempre la lealtad española. En esa solemne estipulacion se consigna la unidad religiosa, y se compromete el Gobierno á no dar entrada á la libertad de cultos. La base de la Constitucion debe estar en armonía con este compromiso solemne.



No terminaremos sin presentar otra observacion, Si se aprobase la base 2.<sup>a</sup>, lo que no es de esperar de la sensatez de las Cortes Constituyentes, llegaria el caso de que se exigiese de los obispos españoles la aceptacion de la nueva Constitucion, y esto bajo juramento; y entonces, entre la prevaricacion y el estrañamiento, para un obispo no hay eleccion; y la católica España daria al mundo el triste espectáculo de ver á sus obispos caminar al destierro; por no querer faltar á su conciencia; por no querer suscribir su propia ignominia. Iriamos á país extranjero á llorar los males de nuestra pátria, orando por nuestros perseguidores.

Pero no. Nosotros esperamos de la cordura de las Cortes que librarán al Episcopado Español de ese lamentable conflicto de tener que elegir entre obedecer á Dios ó á los hombres. Esta fórmula estudiada de la segunda base, por mas que se quiera disimular, encierra la libertad de cultos, á que nosotros no podemos suscribir, sin hacer traicion á nuestro ministerio sin cooperar á la perdicion de las almas que nos están encomendadas, sin dar entrada á la seducion de los incautos, sin hacernos reos de un gran crimen delante de Dios.

Pedimos pues á las Cortes por todo lo mas sagrado, que alegen de esta nacion, el diluvio de males que atraeria sobre ella la segunda base del proyecto, si fuese aprobada, y que se sirvan consignar en su lugar el artículo como estaba en la Constitucion de 1812, y en conformidad con el último Concordato.

Tal es, á no dudarle, la voluntad de la generalidad de los españoles, que siendo como son Católicos, no podrian, sin suicidarse, dar á sus Diputados la mision de abrir una brecha al Catolicismo, única re-



ligion verdadera, única que es acepta á los ojos de Dios.

MIGUEL, *Arzobispo de Santiago*.—FERNANDO, *Obispo de Salamanca*.

Madrid 6 de febrero de 1855.

---

OBSERVACIONES

*Que por encargo del Ilmo. Sr. Obispo de Orense re-  
redactó el R. P. M. Fr. Manuel Fernandez, sobre  
la moderna Bula de Cruzada comparada con la  
antigua.*

«Habiéndose introducido algunas variaciones de importancia en la nueva concesion de la Bula de Cruzada otorgada para doce años por nuestro Santísimo Padre Pio IX en 11 de mayo de 1849 con respecto á la antigua de Gregorio XIII que venia rigiendo hasta dicha fecha, creemos conveniente notar las diferencias ó modificaciones que Su Santidad tuvo á bien hacer en algunas gracias y privilegios, para que en su vista puedan los señores Párrocos y Confesores proceder con seguridad y acierto en la direccion de los fieles respecto al uso de la nueva Bula de Cruzada.

«En primer lugar advertimos que para ganar la Indulgencia plenaria que Su Santidad concede á los que toman la Bula durante el año de su publicacion, no es ya neceraria su aplicacion por el confesor elegido al efecto, como hasta aqui, bastando á los fieles para ganarla la Confesion sacramental, y la devota Comunión; (1) y respecto de los que no pudieren recibir

---

(1) Núm. 1 del Breve de Gacta.



estos Sacramentos les bastará el deseo de recibirlos, con tal que á su debido tiempo hubieren sumplido con el precepto de la Confesion y Comunión pascual.

«Por tanto los Confesores no deberán ya hacer esa aplicacion, pues de lo contrario se arrogarian una facultad que ya no tienen. (1)

«En segundo echamos de ver que Su Santidad no concede Indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, y por consiguiente ha debido cesar de aplicarse á los moribundos segun la antigua concesion; pero Su Santidad ha ocurrido á esta falta por otro medio no menos fácil y expedito, cual es la facultad que ha concedido á los Prelados para darles la bendicion papal por sí ó por medio de sacerdotes delegados al efecto. (2)

«En tercer lugar así en el Breve de Gaeta, como en el Sumario castellano, parece suprimida la antigua é indispensable condicion de tomar la Bula para poder ganar las demás gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica,

«Por consiguiente pueden ya ganarse sin tomar la Bula todas y cualesquiera gracias é indulgencias pontificias, menos las que por la Bula se conceden.

«En cuarto debe advertirse que aunque en el Sumario castellano se dice que puede ganarse Indulgencia plenaria visitando cinco altares, y en su defecto uno cinco veces en cada uno de los ochenta y siete dias que hay estacion en Roma, esto solo se concede á los que verifiquen confesados y comulgados; (3) los que no llenen estos requisitos solo ganarán indulgencias parciales, á escepcion del Jueves Santo, Domin-

---

(1) Asi se expresa el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada en su Instruccion pastoral sobre la nueva Bula de Cruzada.

(2) Véase la Delegacion que á continuacion se inserta.

(3) Núm. 5 del Breve de Gaeta.



go de Resurreccion, el dia de la Ascension, y la tercera de las estaciones que hay en el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en cuyos dias las dejó plenarias como antes, sin exigir la Confesion y Comunión. (1)

«A propósito del requisito de confesar y comulgar para el logro de las indulgencias que lo piden como condicion *sine qua non*, no será fuera del caso notar aquí los decretos espedidos por la santa Congregacion de Indulgencias sobre este punto.

«Por decreto de 9 de diciembre de 1763 concedió Su Santidad á las personas que acostumbren confesar y comulgar todas las semanas el que puedan ganar todas y cada una de las indulgencias que viniesen en ellas, y exigiesen prévia confesion sin necesidad de repetirla, con tal, empero, que no hubiesen caído en culpa grave desde la última confesion.

«Por otro decreto de 12 de julio de 1822 concedió Pio VII, aun á los que no tengan tan loable costumbre, el que puedan ganar dichas indulgencias que piden Confesion durante los ocho dias despues de la última Confesion, con tal que todavia se hallen en gracia, declarando además que puede anticiparse la Comunión en las visperas de las *festividades* que tengan Indulgencia, y se empieza á ganar desde las primeras visperas.

«Por otro decreto de 15 de diciembre de 1841 se concede el que con una sola confesion se puedan ganar todos cuantas indulgencias vengan dentro de los ocho dias siguientes, y pidan esta disposicion.

«Finalmente, por decreto de 19 de Marzo del mismo año de 1841 declaró el Papa Gregorio XVI

---

(1) El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada en su citada Instruccion pastoral.



que por la Confesion y Comunión hecha el Domingo de Resurreccion se gana la Indulgencia plenaria aneja á la bendicion papal que en aquel dia da el Obispo, y se cumple al mismo tiempo con el precepto eclesiástico de la Confesion y Comunión pascual.

«En quinto lugar debe tenerse muy presente que la Santidad de Pio IX limitó á una sola vez en el año y otra en el artículo de la muerte (1) la facultad que la antigua Bula concedia de absolver á los que la tomasen de los reservados Sinodales *toties quoties* los confesáran: y por tanto el Confesor, en virtud de la Bula actual, solo puede absolver de los reservados, así sinodales como papales, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y dos veces en uno y otro caso, si se toman dos Bulas: siempre, empero, con excepcion de la herejia mixta y de la complicidad *in turpi* del mismo Confesor con su penitente, que excluye Benedicto XIV, en su constitucion *Sacramentum pœnitentiæ*, quedando tambien exceptuadas por expresa prohibicion de Pio IX (2) la censura ó sea la excomunion mayor que *ipso facto* incurre el confesor que absuelve á su cómplice *in turpi extra casum extemœ necessitatis, nimirun instante mortis articulo, et deficiente quocumque alio sacerdote*, como se dice en la constitucion Benedictina.

En sexto deben observarse en cuanto á la comutacion de votos dos diferencias que aparecen entre el Breve moderno y el antiguo. Este decia que la comutacion se hiciese *in aliquod subsidium hujus expeditionis*; hoy dice Su Santidad *ut fiat in alia pia opera, atque injunctum his subsidium aliquod*: de

---

(1) Núm. 6 del Breve de Gaeta.

(2) Idem de idem.



manera que lo principal ahora en la conmutacion son las obras piadosas, y lo accesorio aunque preciso es la limosna para los piadosos fines de la Cruzada. La otra diferencia resulta de que ahora añadió Pio IX que la limosna ó socorro que ha de imponerse en la conmutacion *Executori harum litterarum transmittendum*. De cuya cláusula se infiere claramente que ese socorro ó limosna ha de ser precisamente temporal ó pecuniaria, pues que debe entregar al señor Comisario para la manutencion del Culto y Clero, sin que en nada perjudique á esta concesion de Bula el que segun el último Concordato (1) los fondos de Cruzada se administren ahora en cada diócesis por los Prelados diocesanos; pues el destino es el mismo, y la Silla Apostólica es la que así lo ha dispuesto.

«En séptimo deberá notarse con respecto á la Bula llamada de Lacticinios que si en las anteriores prorogaciones no se concedia á los eclesiásticos regulares, en la de Gaeta se entiende tambien á ellos, *spectata horum temporum conditione* (2); de manera que si los sacerdotes regulares lo mismo que los seculares que no hayan cumplido los sesenta años, no toman la Bula de Lacticinios, no solo no pueden usar de ellos en tiempo de Cuaresma, sino que tampoco podrian usar del indulto para comer carnes saludables, como se dice en el Sumario de dicha Bula y en el *Indulto Apostólico para el uso de carnes*. Desde ahora pues ya no será cierto lo que con razon decian antes los Autores que *para los regulares no hay Bula de Lacticinios*.

«En octavo debe tenerse presente que de la composicion sobre frutos no ganados por omitir el rezo

---

(1) Artículo 40.

(2) Segundo diploma de Gaeta.



de las horas canónicas el que está obligado á él, concedido anteriormente sin limitacion de personas, Pio IX exceptúa (1) á los que tengan aneja la cura de almas ó esten sujetos á la residencia personal.

— «En nono se ha de notar que tambien Pio IX exceptúa (2) de la dispensa que conceder pueda el señor Comisario sobre algunas irregularidades al que permanezca en ellas por espacio de seis meses: limitacion que no se halla en el Breve Gregoriano.

«En décimo y último lugar conviene advertir que la oracion exigida para el logro y uso de algunas gracias é indulgencias ha de encaminarse á pedir á Dios para la *paz y concordia* entre los principes cristianos, en vez de su *victoria* contra los infieles, como anteriormente se mandaba. (3)

«Tales son las principales y mas importantes variaciones que se advierten en la nueva concesion de la Bula de Cruzada cotejada con la antigua, y tales las observaciones que hemos podido hacer con el detenimiento y cuidado que exige una materia tan delicada y trascendental. Empero, si no obstante nuestra diligencia, hubiésemos incurrido en algun error, desde luego queremos se tenga por revocado, pues en todo sujetamos nuestro juicio al de los doctos superiores, y sobre todo al de la Santa Sede Apostólica.—Orense 31 de Julio de 1854.—Fr. Manuel Fernandez.

---

Circular Núm. 23.

Habiendo llegado nuestro dignísimo Prelado con

---

(1) Núm. 7 del Breve de id.

(2) Idem de idem.

(3) Núm. 14 y 3 del Breve de Gaeta.



toda felicidad en el dia de hoy á esta Ciudad, y cesado en su consecuencia la causa por la que se dispuso decir en todas las Misas cantadas y rezadas la Oracion *pro peregrinantibus*; se suspenderá esta desde luego. Salamanca y Febrero 17 de 1855.— El Gobernador Eclesiástico, *Dr. José de Colsa*.

---

*Secretaria de Cámara.*—AVISOS.

El jueves 2 de Marzo próximo habrá Sala sinodal para licencias; el que haya de obtenerlas presentará las que hubiere usado acompañada de solicitud, en esta Secretaría hasta el 1.º del espresado mes. Tan solo á los que se presenten á exámen dicho dia 2 á las 10 de la mañana les quedan prorrogadas las licencias que tienen actualmente por los dias que medien desde que se les concluyan hasta el mismo dia 2 y no mas. Salamanca y Febrero 17 de 1855.—*Lic. Cagigal*.

---

**DONATIVOS**

*para la reparacion del templo de San Martin.*

Reales vn.

---

*Suma anterior.* . . . 62250 12

**PARROQUIA DE SAN MARTIN,**

*Plaza Mayor.*

---

D. Juan Benito Azcona. . . . . 100  
D. Patricio Benito Peña. . . . . 40

---

*Suma.* . . . . . 62390 12



---

*Suma anterior.* . . . 62590 12

*Corrillo.*

D. Ventura Martín Hernandez. . . . . 20

*Corrales.*

Sra. Marcelina de Dios. . . . . 6

*San Pablo.*

D. Eustasio Perez. . . . . 10

*San Justo.*

Doña Francisca Ledesma. . . . . 10

**LA CATEDRAL.**

D. Francisco Benito. . . . . 40

D. Manuel Gonzalez. . . . . 2

D. Melchor Gonzalez. . . . . 4

D. Cándido de la Iglesia. . . . . 4

D. Miguel Ascension. . . . . 4

Doña Manuela Saiz. . . . . 1

Doña Josefa Guzman. . . . . 2

D. Pedro Ledesma. . . . . 4

D. José del Arrio. . . . . 12

D. Juan Fernandez. . . . . 2

**SAN BENITO.**

Sr. Cura Párroco de id. . . . . 200

Viuda de Juan Villaverde. . . . . 2

D. José Tardáguila. . . . . 20

D. Bernardo Perez. . . . . 10

**SAN BOAL.**

D. Antonio Alfonso de las Mozas. . . . . 19

**SAN ADRIAN.**

D. Casto Martin. . . . . 40

Sr. Brigadier D. José Abecia. . . . . 100

---

*Suma.* . . . . . 62902 12



Suma anterior. . . . . 62902 12

D. Facundo Gomez. . . . . 20  
 D. Andres Villanueva. . . . . 8

SAN MILLAN.

D. Carlos Jorje. . . . . 2

SAN BARTOLOMÉ.

D. Pedro del Pozo. . . . . 40  
 D. Benito Criadó. . . . . 20  
 Una persona que reservó su nombre, . . . . . 80

SAN JUSTO.

D. Agustin Turra, Presbítero. . . . . 40  
 D. Manuel García. . . . . 8  
 D. Manuel Gonzalez, Presbítero. . . . . 76  
 D. Juan Cobaleda. . . . . 20  
 D. Manuel Cobaleda. . . . . 40  
 D. Juan Hernandez. . . . . 4  
 D. Jacinto Vazquez. . . . . 100  
 D. Juan Jacinto Esteban. . . . . 20  
 D. Pedro Micó. . . . . 20  
 D. Juan García. . . . . 20

SAN ISIDRO.

D. Manul de Castro. . . . . 100  
 D. Telesforo Velasco. . . . . 40  
 D. Santiago Rodriguez. . . . . 58  
 D. Senen Garcia. . . . . 4  
 D. Santiago Prieto. . . . . 4

SANTISIMA TRINIDAD.

D. Juan Ledesma. . . . . 4  
 Agustin Brusi. . . . . 6  
 Martin Gonzalez. . . . . 52  
 Micaela Rivas. . . . . 4  
 Antonio Bonito. . . . . 2

Suma. . . . . 63503 10



*Suma anterior.* . . . 63505 10

Un Pobre ciego.	2
Manuel Alonso Cortejo.	2
José Gallego.	2
Manuel Barrado.	4

**SANTO TOMAS.**

Maria Lopez.	24
Fernando Garcia.	1
Ezequiel Martin.	8
Valeriano Hernandez.	52
Juan Sanchez.	16
José Isidro.	16
Basilia de la Iglesia	52

**SAN PABLO.**

D. Angel Herrero, Presbitero, Rector del Seminario Carvajal . . . . .	200
Agustin Sanchez.	8
José Alvarez.	52
Manuel Barrado, en lugar del carro ofrecido.	20
D. José Maria Tapia, Presbitero. . .	19
D. Plácido Fuertes, Presbitero. . .	58
D. Manuel Astudillo, Presbitero. . .	110
Matias Martin.	2

**SAN CRISTOBAL,**

△ Sr. Prior de S. Cristóbal D. Pascual Allué y Castilla, ademas de lo ya entregado.	62
D. <sup>a</sup> Teresa Gonzalez.	8
D. Hermójenes Pedraz.	4
D. José Ruperto.	2

**SAN JULIAN.**

D. Martin Echevarria.	40
-----------------------	----

---

*Suma.* . . . . . 64059 26

<i>Suma anterior.</i> . . .	64059	26
<b>SANTA MARIA.</b>		
Excmo. Sr. Marqués de Castellanos.	500	
<b>SAN ROMAN.</b>		
Religiosas de Santa Clara. . . . .		24
<b>SANCTI-SPIRITUS.</b>		
D. José Mena, Presbitero. . . . .		8
<b>SAN MARCOS.</b>		
D. José Pio Sanchez, Párroco de id.	20	
<b>PLEBLOS.</b>		
<i>Villamayor.</i>		
El Párroco D. Hilario Iglesias. . . . .	320	
Su criada Agustina de las Heras. . .	100	
<i>Aldeaseca de Armuña.</i>		
Su Párroco D. Fabian Padierna. . .	320	
<i>Peñaranda.</i>		
D. Manuel Recuero, Diácono. . . . .	20	
<i>Arapiles.</i>		
Su Párroco D. Joaquin Montero de Espinosa . . . . .		80
<i>Villanueva de Cañedo.</i>		
Manuela de la Iglesia. . . . .		4
<i>Carbajosa de Armuña.</i>		
Su Párroco D. Fernando Ramos . . .	100	
<i>Suma.</i> . . . .	65555	10

D. Miguel Ascension, un dia de trabajo en Domingo.  
D. Manuel Castro, ademas de lo entregado, ofrece trabajar gratis 20 dias como Cantero.